

ESTATUTOS

Artículo 1°

Denominación.

En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes, la organización política se denomina **PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO**.

Artículo 2°

Definición

El Partido Comunista Colombiano es una organización política de clase de los trabajadores y trabajadoras de las ciudades y el campo, asalariados y asalariadas, trabajadores independientes, intelectuales, estudiantes, capas medias de la población, comunidades indígenas, afro descendientes, raizales y de todo el pueblo; es la unión consciente, comprometida y organizada de hombres y mujeres que hacen parte de la vanguardia revolucionaria que impulsa los cambios democráticos, revolucionarios y socialistas en el país, cuya Línea Política, Programa y Estatutos, son de inspiración bolivariana y latinoamericana, y parten de la interpretación creadora de la realidad colombiana, con base en la ideología del Marxismo-Leninismo, desde la perspectiva de la concepción materialista y dialéctica de la historia y del rico acervo de formulaciones y experiencias democráticas y revolucionarias de la humanidad.

Artículo 3°

Fines del partido.

La actividad del Partido Comunista Colombiano se dirige a la construcción de un nuevo poder de carácter democrático y popular, cuya perspectiva asegure la paz, la democracia, los derechos humanos y la justicia social; que elimine la discriminación por razones económicas, sociales, étnicas, de identidad de género y orientación sexual; que asegure la soberanía y supere la dependencia económica, política, cultural y militar del imperialismo norteamericano, o de otro país; que abra el camino a la construcción del Socialismo, como un proyecto democrático, científico y humanista, que surja de las entrañas del pueblo colombiano y se articule a las experiencias que ha desarrollado la humanidad en la búsqueda de su emancipación. El trabajo del PCC se orienta hacia la búsqueda de la eliminación de la explotación de clases y de los distintos sistemas de opresión del ser humano, lucha por la emancipación de la humanidad y por la construcción de una sociedad comunista, libre y en paz.

Artículo 4°

El Partido Comunista Colombiano es heredero de las tradiciones revolucionarias y emancipadoras del pueblo colombiano, de la tenaz resistencia de los pueblos originarios a la colonización y de la lucha contra la esclavitud. Enarbola las banderas de unidad y liberación por una segunda y definitiva independencia, inspiradas en el legado del ideario Bolivariano.

Recoge la experiencia de organización y lucha de la clase obrera, de los y las trabajadoras del campo, del movimiento indígena y afrocolombiano, de quienes han sufrido la discriminación y la exclusión y de los y las desposeídas del país.

Coherente con su propuesta emancipadora, el PCC hace parte de los contingentes de mujeres y hombres que combaten contra el patriarcado, el sexismo, la opresión y discriminación sexual.



Artículo 5°

El PCC hace parte de la lucha mundial contra el imperialismo y sus nuevas formas de colonización, de agresión a los pueblos y al planeta. Basa sus relaciones internacionales en un elevado espíritu de solidaridad internacionalista, hace causa común con los pueblos que se levantan contra las nuevas formas de colonización, contra las guerras imperialistas, contra la explotación capitalista y que aspiran a un nuevo orden político, económico y social internacional justo que garantice la cooperación, el respeto mutuo, relaciones de respeto con el planeta, la soberanía de los pueblos y su derecho a la autodeterminación. Impulsa la integración Latinoamericana y Caribeña.

El PCC hace parte del Movimiento Comunista Internacional, mantiene relaciones con los partidos y movimientos comunistas, organizaciones de izquierda y de las y los trabajadores, de los procesos de resistencias populares, así como con otras fuerzas democráticas y progresistas del mundo, en especial de América Latina y el Caribe. Esas relaciones se sustentan en el reconocimiento de la independencia e igualdad entre los partidos y organizaciones, el apoyo, la solidaridad y el respeto mutuos.

Artículo 6°

Los símbolos

Los símbolos del PCC son el escudo o logotipo basado en las siglas del partido integrado a una hoz y un martillo entrelazados, con la estrella de cinco puntas en representación de nuestro internacionalismo y la bandera roja con el escudo a su interior.

Logotipo



Bandera



Himno

El himno del PCC es La Internacional.



Artículo 7°

Principios generales

- a. **Participación.** Entiéndase por el derecho de toda la militancia a intervenir, directamente o a través de delegación, en la adopción de las decisiones fundamentales del PCC, en el Congreso Nacional y en las demás instancias de dirección, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de las direcciones y de sus candidaturas a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo con los estatutos.
- b. **Igualdad.** Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones de opinión política, situación económica, social, sexo, orientación sexual, étnica, o racialización, en los procesos de participación en la vida del PCC.
- c. **Pluralismo.** El pluralismo implica el deber de garantizar la expresión y el debate libre de ideas, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayorías.
- d. **Equidad e igualdad de género.** En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres y las mujeres, así como quienes expresen orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades, de la dirección, el acceso a las candidaturas en los debates electorales y posibilidad de obtener representación política del PCC.
- e. **Transparencia.** Es deber del PCC mantener permanentemente informados a su militancia sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Para su cumplimiento, deberán realizar cada año rendición de cuentas.
- f. **Moralidad.** La militancia del PCC desarrollará su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptada en el Código Nacional de Ética.

Artículo 8°

Los PRINCIPIOS LENINISTAS de organización son:

- a. **La Unidad.** La unidad del partido se materializa alrededor de su Programa, Línea Política y Estatutos, en la acción política cotidiana y son el resultado de la lucha de opiniones, del respeto a la diversidad de puntos de vista y de la síntesis lograda por vías democráticas. La defensa de la unidad del Partido se apoya en la observancia de estos principios leninistas, impidiendo el fraccionalismo, el oportunismo y el grupismo. La unidad del partido no significa homogeneidad, lleva implícito el respeto por las opiniones individuales, pero representa la fuerza de la acción política de los comunistas.
- b. **El Centralismo Democrático** es el ejercicio de la más amplia democracia partidaria, que garantiza el debate respetuoso, la participación decisoria y la igualdad de condiciones para el ejercicio de los deberes y derechos de toda la militancia en relación dialéctica con la acción colectiva, unitaria y centralizada para la materialización de las decisiones.

Las decisiones en el Partido se toman de manera colectiva y por mayorías, luego de propiciar el debate y la lucha de ideas. Por tanto, las decisiones como producto del debate democrático en todas las instancias son de obligatorio cumplimiento por toda la militancia.

- c. **La Crítica y la Auto-crítica,** es la relación entre el examen argumentado y analítico del Partido como colectivo, de sus integrantes y de sí mismo. Este principio permite conocer a fondo de la manera más objetiva posible, las causas y motivaciones de los fenómenos que afectan el desarrollo de las políticas del Partido y su aplicación, y tomar los correctivos a que hubiere lugar, si fueren necesarios. La crítica

busca conocer los contextos, las realidades materiales y subjetivas y las complejas relaciones de las fuerzas e intereses que actúan sobre el tema tratado para orientar la acción del Partido.

La autocrítica sugiere un escrutinio, desde cada militante y desde cada organismo, de las condiciones en que se desarrollan sus opiniones y acciones, de sus intereses y compromisos con las decisiones del Partido, de su papel y responsabilidad en la dirección, del desarrollo y orientación de la línea política partidaria y de la acción organizada de las estructuras básicas y de la dirección.

De allí se desprende, que de manera consciente y como resultado de este ejercicio, se deben tomar las medidas necesarias para que la actividad de cada militante y de cada organismo, sea coherente con las decisiones y acciones colectivas del Partido.

- d. **La Dirección Colectiva con Responsabilidad Individual** es el principio mediante el cual se relaciona la acción colectiva del Partido en su conducción, en la toma de decisiones y la ejecución de las tareas acordadas y el compromiso colectivo en la responsabilidad que se le ha asignado en el desarrollo y cumplimiento de estas. La Dirección Colectiva con Responsabilidad Individual, permiten conjugar de manera acertada, el rico debate del colectivo con la iniciativa creadora individual.
- e. **La Planificación y el Control** es el principio que permite establecer la relación entre la proyección del trabajo partidario, en la cual se precisan los objetivos acordados, los medios para lograrlos y las responsabilidades que se desprenden para su realización, con el necesario control periódico a los planes que se emprenden, de manera que se puedan prever los cambios que sean precisos para cumplir con los propósitos partidarios.

La planificación evita la improvisación, el coyunturalismo, el espontaneísmo y el tareísmo. Es la forma como el Partido organiza su acción en periodos previamente determinados y de acuerdo con las condiciones políticas en las que se lleve a cabo. El seguimiento y controla los planes de trabajo debe ser sistemático y permanente, a fin de que el cumplimiento de las tareas pueda ser evaluado, tanto en las estructuras de dirección, como en las células y en los militantes. Del seguimiento se deriva la evaluación y de ésta el control, por lo que debe ser oportuno, permanente y en espacios prefijados.

Artículo 9°

Relación dialéctica del Partido con las Masas

Las masas son las protagonistas históricas de las transformaciones revolucionarias, por tal razón el trabajo del Partido Comunista Colombiano se desarrolla en estrecha relación con el movimiento de masas, ganando respeto y autoridad ante ellas, aprendiendo y sintetizando sus experiencias, aportando a su organización y elevación de la conciencia de clase y contribuyendo a la construcción de la vanguardia colectiva. El papel dirigente del partido se gana en la práctica revolucionaria, en la vinculación de los organismos partidarios en las tareas de educación, organización y acción de las masas, y en la conducción de la lucha política revolucionaria por sus derechos. Esta actuación nunca podrá constituirse en vanguardismo, ni en sustitución de las masas.

Artículo 10°

Régimen de pertenencia de la militancia.

Es militante del Partido Comunista Colombiano quien, siendo nacional o extranjero, mayor de 14 años, se inscriba en el Registro Nacional de Militantes, acepte y contribuya a la aplicación del Programa, la Línea Política, los

Estatutos, Código Nacional de Ética y Régimen de Bancadas; pertenezca a una célula y desde allí ejecute las tareas del Partido, difunda y estudie la prensa revolucionaria y contribuya a su sostenimiento material.

Artículo 11°

Procedimiento de ingreso.

Quien aspire a ingresar al Partido debe ser presentado o presentada por un o una militante de este, se le entregará formalmente copias del Programa, de la Línea Política y de los Estatutos para su estudio y proceso de ingreso. Esto no es aplicable donde no exista previamente organización partidaria. El organismo inmediatamente superior se encargará de estos casos, basado en reglamentación que expida el Comité Central.

Artículo 12°

El carné.

El carné es el documento que acredita la militancia en el PCC y representa el vínculo que compromete a su titular con el Partido. Para obtenerlo, una vez se acepte el ingreso al Partido, la célula respectiva organizará una reunión para entregárselo.

Artículo 13°

Pérdida de la condición de militante

La pérdida de la condición de militante del PCC, se dará cuando:

- a. La persona de manera libre y expresa lo solicite.
- b. Por abandono de la militancia por más de seis (6) meses, luego de ser requerido formalmente por la célula respectiva.
- c. Por sanción de expulsión o retiro en firme, por parte de las instancias superiores correspondientes

Artículo 14°

Derechos y deberes.

Quienes militen en el PCC tienen los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS:

- a. **Igualdad.** No habrá discriminación por razones de extracción de clase, identidad de género, etnia, características culturales, orientación sexual y por ningún otro motivo. Toda la militancia gozará de los mismos derechos y cumplirán con los mismos deberes.
- b. **Participación Democrática:** Las y los militantes podrán participar con entera libertad en la elaboración del Programa, la Línea Política y los Estatutos del Partido. Tendrán derecho a elegir y ser elegidos o elegidas dentro de todas las instancias internas, así como a ser postuladas o postulados en nombre del Partido, para los diferentes cuerpos colegiados y de representación dentro del Estado, a participar con voz y voto en las diferentes instancias del Partido siempre y cuando llene los requisitos estatutarios para la responsabilidad a la que se le postula. Igualmente se garantiza el derecho a participar activamente en toda la actividad del Partido. En todas las instancias y organismos del Partido se deben tomar medidas para incentivar la participación activa de las mujeres y los jóvenes.
- c. **Libertad de opinión y de crítica:** El Partido garantiza a toda la militancia, el debate libre y respetuoso de opinión, la defensa de sus puntos de vista dentro de la organización, el derecho a presentar propuestas e

iniciativas ante los organismos de dirección, y el derecho a recibir respuesta oportuna a las mismas, previo análisis y discusión en el organismo correspondiente.

- d. **Acceso a la información:** A todas y todos los militantes les asiste el derecho a tener la información necesaria para el desempeño de sus responsabilidades y su participación en la vida activa del Partido; para tal efecto las diferentes estructuras internas implementarán los medios adecuados para dar a conocer las discusiones, decisiones y orientaciones que emanen de las direcciones partidarias. Les asiste, igualmente a las y los militantes, el derecho, a participar en los medios de difusión con que cuente la organización. Lo anterior sin menoscabo de la compartimentación, el sigilo y el secreto revolucionario necesario para la salvaguardia de la militancia, las estructuras y los planes partidarios.
- e. **Acceso al control:** Acudir ante las instancias del Partido para hacer control al buen desempeño de las y los dirigentes y de sus órganos de dirección; la observancia del Programa, la Línea Política y los Estatutos. De idéntica manera el control se hará respecto de las y los militantes que en nuestro nombre hagan parte de instancias de representación popular o dentro de los órganos del Estado.
- f. **Garantía de los derechos:** El Partido garantizará la observancia de los derechos consignados en el presente Estatuto. Igualmente se garantizará que, en los procesos de crítica y debate a la conducta de militantes y organismos, éstos contarán con la seguridad de que nadie podrá ser objeto de sanción, ni constreñida o constreñido en sus derechos de militante en forma alguna por fuera de los mecanismos establecidos estatutariamente. Se garantiza el derecho de apelación ante las instancias superiores en caso de sanción.
- g. **Reconocimiento y estímulo al trabajo:** Obtener el reconocimiento como militante del Partido, portando para tal efecto, de acuerdo con las circunstancias de seguridad, el carné que lo acredite como tal, del cual sólo puede ser privado por decisión de un organismo competente. En aplicación de la política de cuadros, recibir estímulos por su trabajo y aportes al Partido, a la lucha popular y revolucionaria. El Comité Central y los organismos de dirección intermedia podrán establecer menciones y estímulos de reconocimiento a militantes y organismos que se destaquen en el desarrollo del trabajo partidario y en la lucha revolucionaria.

DEBERES

- a. **Defender y fortalecer la unidad y disciplina rigurosa y consciente del Partido:** Aceptar las decisiones adoptadas democráticamente, acatar el Programa, Línea Política y los Estatutos. Desarrollar de forma respetuosa dentro de la organización las observaciones críticas a las decisiones y actividad del Partido, de sus integrantes y organismos; rechazar todo lo que ahogue la crítica, la discusión y el debate de opinión, así como oponerse y denunciar toda forma de grupismo y fraccionalismo.
- b. **Defender la democracia y los principios leninistas de organización:** Ejercer la crítica para señalar los fenómenos que atenten contra la democracia y los principios leninistas de organización. Denunciar los comportamientos individualistas que se expresen en caudillismo, favoritismo, el compadrazgo y autoritarismo, así como todo culto a la personalidad. Igualmente, evidenciar los fenómenos ligados al burocratismo y el acomodamiento que llevan a la desvinculación con la militancia y del Partido con el pueblo, el incumplimiento en las determinaciones y la renuencia a cumplir las tareas partidarias.
- c. **Promover la solidaridad de clase:** Es deber de la militancia ofrecer solidaridad con las luchas del pueblo, sus organizaciones y dirigentes, así como con las víctimas de la represión, la violencia, los

crímenes de Estado y otras calamidades. Las y los comunistas debemos velar por cultivar la fraternidad, el trato igualitario y el respeto en las relaciones personales y políticas.

- d. **Participar de la vida del Partido y del movimiento de masas:** Participar activamente en las tareas que el Partido determine, en desarrollo de su línea política, con iniciativa propia, cumpliendo con las responsabilidades que para el efecto le sean asignadas, propender por el fortalecimiento de la estructura interna partidaria, las organizaciones populares y la lucha revolucionaria. Preocuparse por la actualización, investigación y educación ideológica y política. En el desempeño de esta labor los militantes busquen engrosar las filas del Partido con las y los mejores luchadores del pueblo y las masas, encargándose de difundir la propaganda y prensa comunista.
- e. **Defender el Partido y a sus integrantes de la represión y la provocación:** Actuar con firmeza frente a los cuerpos represivos y crear mecanismos y normas de seguridad para salvaguardar al Partido y a sus integrantes de las acciones de provocación y espionaje, se responderá con compromiso revolucionario frente a las acciones represivas del estado, evitando las provocaciones y el espionaje que minen la seguridad. Fortalecer mecanismos de apoyo solidarios.
- f. **Actuar con la más alta ética revolucionaria:** La militancia deberá asumir una conducta pública ceñida a la más elevada moral comunista y ÉTICA revolucionaria.
- a. Combatir prácticas como el clientelismo, la corrupción, el acomodamiento, el oportunismo y el individualismo, el uso indebido de bienes y recursos del PCC, de las posiciones directivas alcanzadas en las organizaciones de masas, entidades públicas o partidarias y la discriminación por cualquier motivo.
- g. **Rendición de cuentas e información de actividades al PCC:** La militancia tiene el deber de rendir informes en los organismos respectivos de las actividades ligadas a sus responsabilidades y tareas partidarias. Los organismos y las direcciones deberán informar a la militancia, por los medios que consideren adecuados, sobre los contenidos de las discusiones que se desarrollen en su seno y de las decisiones que se adopten. Quienes ocupen cargos de representación, obtenidos mediante la intervención del Partido, están obligados a rendir informes periódicos de su gestión a las direcciones del Partido, a la militancia y a la comunidad en general.
- h. **Organización y trabajo con simpatizantes:** Es tarea de toda la militancia organizar y estimular el trabajo con simpatizantes y propiciar su organización en procura de su ingreso a las estructuras partidarias.

Artículo 15°

Cobertura

El Partido Comunista Colombiano hace presencia en todo el territorio nacional y en los países donde se encuentren las condiciones para su existencia. El PCC se estructura teniendo en cuenta las condiciones territoriales, políticas, culturales y económicas del espacio donde tenemos presencia política y de acuerdo con las decisiones de los organismos superiores. La estructura del Partido la integran: Las células y la Direcciones Intermedias que son los Comités Locales, Zonales y Regionales; y el Comité Central.

Artículo 16°

La Célula.

La Célula es el organismo fundamental de base del Partido Comunista Colombiano. Escuela permanente del PCC. Se podrá integrar en los ámbitos territoriales, nacionales o internacionales, laborales, sectoriales, identitarios, de estudio o para tareas específicas, con un mínimo de tres (3) militantes. Su labor política debe estar dirigida hacia la organización, movilización y acción colectiva de un sector social o frente de masas. La célula es autónoma para elegir a sus dirigentes y trazar los planes de acción en su sector en acuerdo al Programa y a la Línea Política del Partido. Aporta al debate partidario con opiniones colectivas, que se hacen llegar a los organismos de dirección, y acata los acuerdos y decisiones de éstos. Debe reunirse periódicamente mínimo una vez al mes. Para desarrollar actividades de estudio, análisis, planeación y control.

Artículo 17°

Las funciones de las células son:

- a. Conocer e interpretar la realidad económica, social, cultural y material en donde desarrolla su trabajo político.
- b. Desarrollar la política del Partido en su trabajo de masas y sectores sociales, con iniciativa y creatividad, convirtiéndose en el vínculo entre el pueblo y el Partido.
- c. Promover la organización social y política, la movilización y la lucha por reivindicaciones populares y la acción política colectiva por derechos y libertades. d. Promover la lucha ideológica, el debate político y procurar elevar la consciencia de clase.
- e. Promover la acción solidaria del pueblo con las luchas populares, nacionales e internacionales y con las víctimas de la represión de estado.
- f. Ser difusora de información y propaganda alternativa, difundir la prensa revolucionaria y la literatura del Partido y publicar la suya propia (periódicos de fábrica, pequeña prensa, volantes, y otros).
- g. Mantener las relaciones políticas del partido, con el pueblo y sus organizaciones, con respeto y en condiciones de equidad.
- h. Estimular la participación de la militancia en la educación partidaria, la lucha ideológica y política; igualmente organizar espacios periódicos para el estudio de la Línea Política, el Programa y los Estatutos del Partido, además de documentos marxistas y críticos.
- i. Cumplir una función cultural y educativa, en consonancia con las políticas emanadas del Departamento Ideológico, siendo una organización de diálogo y discusión de ideas en el medio en que actúa, impulsando los valores de identidad cultural del pueblo en sus variadas manifestaciones, en el arte, la ciencia y la filosofía.
- j. Desarrollar la política de crecimiento del Partido, la construcción de nuevas células, especialmente de trabajadores y campesinos.
- k. Estimular la militancia de las mujeres, reconocer sus necesidades específicas y desarrollar procesos de formación, combatiendo las expresiones de relaciones patriarcales y machistas, y promoverlas a cargos de responsabilidad en el Partido.
- l. Vincular la población joven a la organización, así como contribuir a la construcción de la JUCO, en acuerdo con la dirección respectiva de la organización juvenil comunista. En todos los casos la orientación de la línea política del PCC en el movimiento juvenil la desarrolla la Juventud Comunista Colombiana.

- m. Establecer medidas adecuadas de seguridad para garantizar la vida de sus militantes y ejercer un control estricto de su cumplimiento.
- n. Realizar entre las masas, amigos y simpatizantes las finanzas del Partido, recaudando fondos para las labores revolucionarias y haciendo cumplir el pago de las cuotas estatutarias de los militantes.

Artículo 18°

Direcciones Intermedias Territoriales (Locales, Zonales o Regionales)

Donde funcionen varios organismos partidarios, en el territorio nacional o en el exterior, y las condiciones lo permitan es procedente la conformación de Comités de Dirección Intermedia, cuyo funcionamiento lo determina el organismo inmediatamente superior. Estos órganos de dirección se podrán conformar de acuerdo con las necesidades de acción del Partido de acuerdo con las realidades políticas y culturales de un territorio, y mediante un proceso de coordinación de la construcción o reconstrucción del PCC en esa jurisdicción. Los Comités de Dirección Intermedia podrán ser Locales, Zonales o Regionales. La jurisdicción de los Comités de Dirección Intermedia la fija el organismo inmediatamente superior y actúa bajo la dirección y orientación de ese organismo.

Artículo 19°

Conferencias territoriales

La máxima autoridad de los Comités de Dirección Intermedia, serán las Conferencias correspondientes, conformadas por las delegadas y delegados de los organismos que agrupa. Las Conferencias ordinarias de los Comités de Dirección Intermedia deben convocarse cada dos años y de forma extraordinaria cuando así lo considere el organismo inmediatamente superior o por petición del cincuenta por ciento (50%) de la militancia.

Quienes hayan sido elegidas o elegidos a cargos de elección popular, asistirán de manera obligatoria con voz, pero sin voto, a fin de que rindan cuentas de su gestión a las Conferencias de los Comités de Dirección Intermedia de su jurisdicción, en caso de no haber sido elegidas o elegidos como delegados.

Parágrafo. La participación de la JUCO en las Conferencias de los Comités de Dirección Intermedia será reglamentada autónomamente en cada Comité de Dirección Intermedia o por el Comité Central.

Artículo 20°

Funciones de la Conferencias Territoriales.

Las Conferencias de los Comités de Dirección tienen las siguientes funciones:

- a. Elaborar de manera autónoma la política partidaria de acuerdo con las condiciones del sector donde actúa el correspondiente comité, con programas que interpreten las dinámicas locales, según la política y orientaciones del organismo superior.
- b. Aprobar los planes de trabajo de las respectivas instancias. Hacer el control y el balance de las labores de las, mismas en el periodo correspondiente.
- c. Recoger las observaciones críticas a los miembros de los organismos de dirección, proponer los candidatos para las direcciones superiores cuando corresponda y elegir los delegados a las conferencias o al Congreso Nacional.
- d. Discutir y aprobar los informes de los respectivos comités.

- e. Elegir el Comité de Dirección Intermedia correspondiente.
- f. En el caso de las Conferencia de los Comités de Dirección Intermedia que dependen directamente del Comité Central elegir la Comisión de Garantías y Ética y la Comisión de Control Fiscal.

Artículo 21°

Composición de los Comités de Dirección Intermedia.

Los Comités de Dirección Intermedias serán integrados por un número igual o superior a cinco (5) e igual o inferior a treinta y una (31) personas, que se establecerá por la conferencia respectiva, de acuerdo con el número de militantes y a las necesidades del trabajo político. Para ser integrante de los Comités de Dirección Intermedia se requiere una militancia continua y mínima, discriminada de la siguiente forma: un año para los Comités Locales, dos años para los Comités Zonales y Tres años para los Comités Regionales.

Los Comités de Dirección Intermedia se reunirán por lo menos una vez al mes y podrán integrar de su seno un Comité Ejecutivo cuyo número no supere el treinta y cinco por ciento (35 %) de quienes integran el respectivo Comité de Dirección Intermedia.

Artículo 22°

Funciones de los Comités de Dirección Intermedia

Son funciones los Comités de Dirección Intermedia:

- a. Promover y coordinar el funcionamiento de los organismos bajo su dirección, fomentar la educación, asesorar su actividad, velar su actividad conjunta, controlar y evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo.
- b. Cumplir las directrices y tareas emanadas de los organismos de dirección.
- c. Convocar la conferencia respectiva.
- d. Designar de su seno un Comité Ejecutivo de ser necesario
- e. Elegir a quien deba ocupar la Secretaría General del Comité de Dirección Intermedia, y demás responsabilidades que sean necesarias.
- f. Promover el estudio colectivo de la realidad política, económica y social en su jurisdicción.
- g. Generar presencia y representación en temas políticos de masas, organizaciones y espacios de interés del Partido en su jurisdicción.
- h. Dotarse de un Plan de Trabajo para organizar y movilizar las masas, desarrollar la puesta en práctica de las conclusiones emanadas de la conferencia respectiva, la Línea Política y el Programa del Partido en su jurisdicción.
- i. Elegir a la Comisión de Cuadros respectiva.
- j. Promover el desarrollo de los principios leninistas de organización, con el objetivo de profundizar los procesos democráticos internos.
- k. Fortalecer el Régimen de Bancadas del PCC

Artículo 21°

La Dirección Nacional.

El organismo superior del Partido Comunista Colombiano es el Congreso Nacional que se reúne cada dos (2) años mediante convocatoria del Comité Central y extraordinariamente por citación del mismo Comité

Central o decisión de la mayoría de las Conferencias de los Comités de Dirección Intermedias dependientes del Comité Central o cuando el cincuenta por ciento (50%) de la militancia así lo solicite.

Artículo 22°

Funciones del Congreso Nacional.

Corresponde al Congreso Nacional del PCC:

- a. Darse su orden del día, reglamento y Mesa Directiva la cual ejerce las funciones del Comité Central mientras duren las sesiones.
- b. Discutir, enmendar y aprobar los informes del Comité Central.
- c. Aprobar, enmendar o modificar el Programa y los Estatutos del Partido.
- d. Determinar la política del Partido sobre las cuestiones fundamentales de la vida nacional.
- e. Aprobar la política y las relaciones internacionales del PCC
- f. Aprobar la Resolución Política.
- g. Evaluar y aprobar los informes de actividades políticas y administrativas del Comité Central
- h. Aprobar la política de alianzas, coaliciones y adhesiones.
- i. Aprobar el informe financiero presentado por el Director o Directora Administrativa y Financiera General.
- j. Aprobar la disolución, fusión o escisión del Comité Central, con la aprobación mínima del (75%) partes de sus delegados elegidos.
- k. Ejercer las Funciones Disciplinarias que se deriven de presente Estatuto, el Código de Ética y el Régimen de Bancadas.
- l. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del PCC y las que se deriven de los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley
- m. Elegir el Comité Central de acuerdo con el número de miembros que le fije el propio Congreso Nacional.
- n. Elegir la Comisión de Ética y Garantías.
- o. Elegir la Comisión Nacional de Control Fiscal.
- p. Elegir a Veedor o Veedora Nacional.
- q. Delegar sus funciones.

Artículo 23°

Composición del Congreso Nacional.

El Congreso Nacional del Partido será integrado por delegaciones elegidas en las Conferencias de los Comités de Dirección Intermedia que dependan del Comité Central, en el Pleno del Comité Central de la Juventud Comunista Colombiana – JUCO, y Conferencias Nacionales Sectoriales, convocadas para tal fin. El Comité Central reglamenta y fija el número de integrantes de las delegaciones de acuerdo con el número de militantes de cada uno de ellos o por la importancia política y orgánica de cada sector.

Artículo 24°

Preparación del Congreso Nacional.

Durante los seis (6) meses anteriores a la instalación del Congreso Nacional, previa entrega de los documentos de discusión, todos los organismos del Partido deben discutir los documentos y problemas importantes que se debatirán en él. Los organismos y militantes del Partido tienen derecho a opinar amplia y libremente sobre los proyectos y resoluciones elaborados por el Comité Central o sobre temas que consideren pertinentes para la discusión en el congreso.

En este período la militancia tiene derecho a abrir la discusión al interior del partido, sobre cualquier tema de la política partidaria que no contemple la propuesta del Comité Central; sobre el trabajo de los organismos dirigentes y la futura composición del Comité Central, la Comisión de Cuadros, Garantías y Ética y la Comisión de Control Fiscal.

La discusión no implica la supresión del centralismo democrático ni de la línea política vigente.

Cuando se trate de un Congreso Extraordinario, su tiempo, forma de preparación, temario y discusión serán fijados por el Comité Central.

Artículo 25°

Acatamiento de las decisiones del Congreso Nacional.

Las decisiones del Congreso Nacional son obligatorias para toda la militancia y no pueden ser modificadas, sustituidas o revocadas sino por otro Congreso. Los organismos y la militancia del Partido, sin excepción, están obligados a reconocer la autoridad del Comité Central elegido por el congreso.

Artículo 26°

El Comité Central.

El Comité Central es el organismo máximo del Partido entre uno y otro Congreso. Para ser miembro del Comité Central se requiere una militancia mínima ininterrumpida de cinco (5) años, militar efectivamente en una célula, haber sido integrante de una dirección Intermedia u Organización de masas, previo aval de la Conferencia de la jurisdicción donde milita.

El Comité Central debe reunirse ordinariamente cada seis (6) meses, mediante convocatoria del Comité Ejecutivo Central. Igualmente, puede reunirse en cualquier momento, en forma extraordinaria, por convocatoria del Comité Ejecutivo Central o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 27°

Funciones del Comité Central

Son funciones del Comité Central:

- a. Aplicar las decisiones del Congreso Nacional y dirigir todas las actividades del Partido entre Congreso y Congreso.
- b. Controlar la aplicación de la política y el cumplimiento de los Estatutos por todos los organismos del Partido.
- c. Representar al Partido en las relaciones con los partidos hermanos de otros países, en eventos nacionales e internacionales y en las relaciones y contactos con partidos y organizaciones nacionales.
- d. Distribuir las fuerzas del Partido y cuidar sus finanzas.
- e. Fijar las normas que deben regir a las demás organizaciones del Partido de acuerdo con los Estatutos.
- f. Orientar y controlar los órganos centrales de prensa y difusión del Partido.
- g. El Comité Central tiene el deber de informar a la militancia de sus actividades.
- h. Promover y orientar la lucha en todo el país.
- i. Desarrollar la línea política y el Programa de acuerdo con los cambios de la realidad internacional y nacional.

- j. Impulsar la producción de documentos teóricos sobre las realidades nacionales, regionales e internacionales y de los trabajadores colombianos.
- k. Ejercer la representación del PCC ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y militantes del PCC, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.
- l. Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias de la Bancada PCC en el Congreso de la Republica.
- m. Recibir y aprobar o no, los informes de gestión política y organizativa del Comité Ejecutivo Central, del Comité Nacional de Ética y Garantías, de la Veeduría Nacional, de Ejecución Presupuestal, de la Revisoría Fiscal y de gestión del Centro de Estudio e Investigaciones Sociales - CEIS.
- n. Aprobar los criterios generales para los Programas de Gobierno de los cargos uninominales de elección popular y las propuestas electorales para las Corporaciones Públicas, de quienes se presenten con el aval del PCC.
- o. Aprobar la candidatura y el aval a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, cuando el Congreso no se encuentre reunido.
- p. Aprobar los criterios para expedir los avales a las listas a Corporaciones Públicas y Cargos uninominales del Estado de elección popular.
- q. Convocar al Congreso Nacional, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.
- r. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- s. Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros del PCC, del periodo anterior, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Central.
- t. Reglamentar si fuere necesario los presentes Estatutos.
- u. Aprobar la creación, reglamentación y funcionamiento del Centro de Estudio e Investigaciones Sociales - CEIS que proteja el patrimonio histórico, los archivos de cualquier característica y la memoria histórica del PCC y sus militantes.
- v. Reglamentar el Registro Nacional de Militancia
- w. Reglamentar el método de elección de los órganos de dirección y control para cumplir con las acciones afirmativas para la equidad.
- x. Delegar las funciones que considere en el Comité Ejecutivo Nacional.
- y. Aprobar el Código Nacional de Ética
- z. Aprobar el Reglamento de Bancada
- aa. Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley
- bb. Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley.
- cc. Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el artículo 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.
- dd. Promover el desarrollo de los principios leninistas de organización, con el objetivo de profundizar los procesos democráticos internos.
- ee. Fortalecer el Régimen de Bancadas del PCC

Artículo 28°

El Comité Central elige:

- a. Comité Ejecutivo Central cuyo número lo decide el mismo Comité Central y el cual es el encargado de ejecutar el trabajo del Partido entre una y otra reunión de éste y al que debe informar periódicamente sobre la marcha del Partido.
- b. Secretaría General del Comité Central, que está al frente del Comité Ejecutivo Central y es el **REPRESENTANTE LEGAL** del Partido. En las ausencias temporales éste, el propio Comité Ejecutivo Central decide quien lo reemplaza de entre sus miembros.

- c. Al director o directora del Semanario VOZ y de la Revista Taller y
- d. Al director o directora del Centro de Estudios e Investigaciones Sociales – CEIS.
- e. A quienes sean postuladas o postulados por el PCC a la candidatura a la Presidencia de la República y corporaciones públicas del orden nacional, previa consulta con los Comités de Dirección Intermedia que dependen del Comité Central.
- f. A las o los integrantes del Comité Central en la Comisión Nacional Ética y Garantías y en la Comisión Nacional de Control Fiscal.
- g. A las o los integrantes de la Comisión Nacional de Cuadros.
- h. Al Director o directora administrativo y financiero
- i. A quien haga las veces de Revisoría Fiscal.
- j. A quien haga las veces de Auditoría Nacional

Artículo 29°

Comité Ejecutivo Central.

Entre cada reunión del Comité Central, el organismo directivo del PCC a nivel nacional es el Comité Ejecutivo Central que será el máximo organismo representativo del PCC, elegido por el Comité Central en número, que considere adecuado pudiéndose crear responsabilidades, cargos, departamentos o comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades políticas y organizativas del PCC y asignarles las funciones pertinentes.

Artículo 30°

Funciones del CEC

- a. Representar políticamente a la organización
- b. Ejercer la coordinación política y organizativa del PCC, con sujeción a los Estatutos, el programa y las decisiones del Congreso Nacional.
- c. Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Congreso Nacional y el Comité Central.
- d. Articular la acción parlamentaria y extraparlamentaria del PCC
- e. Propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del Régimen de Bancadas en el PCC
- f. Elaborar su propio reglamento, en el que se incluirán las funciones y responsabilidades de sus integrantes y comisiones.
- g. Aprobar la celebración de todos los contratos del PCC y los gastos que sean iguales o superiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales.
- h. Expedir por resolución la estructura administrativa, la estructura de la planta de personal, el reglamento laboral y la escala de remuneraciones de los empleados o empleadas del PCC a su cargo.
- i. Presentar ante el Comité Central el presupuesto anual de ingresos y gastos del PCC.
- j. Aprobar la distribución de recursos para apoyar las campañas electorales de las candidaturas del PCC, según los criterios políticos, administrativos y electorales que se establezcan para tal fin.
- k. Rendir informes periódicos de gestión al Comité Central y al conjunto de afiliados y afiliadas.
- l. Convocar las reuniones extraordinarias del Comité Central y citar las reuniones ordinarias.
- m. Estimular la democracia interna, la democracia participativa y promover la organización social del movimiento de masas.
- n. Aprobar los avales a las candidaturas de cargos uninominales y corporaciones públicas, en acuerdo con las sugerencias de las Comités de Dirección Intermedios
- o. Negar o revocar avales bajo los principios del PCC y la conveniencia política.
- p. Suspender temporalmente por el tiempo que se estime conveniente, la militancia, las responsabilidades en los cargos de dirección en cualquier nivel, el uso de funciones parlamentarias o en Corporaciones

Públicas, de manera preventiva, en caso de existir posibles casos de faltas penales, disciplinarias o fiscales de cualquier afiliado o afiliada del PCC, sin perjuicio del debido proceso, a excepción de los delitos considerados políticos y conexos.

- q. Darse su propio reglamento de funcionamiento, en el que se incluirán las funciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes y comisiones
- r. Definir el contenido de los espacios institucionales de Televisión y los medios de comunicación.
- s. Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley.
- t. Consultar y tener en cuenta la opinión del conjunto de la militancia.
- u. Las demás que le asigne el Comité Central.

Artículo 31°

De los cargos en el CEC.

Al interior del Comité Ejecutivo Nacional se asignarán al menos los siguientes cargos y funciones:

- a) **Secretaría General:** El Comité Central elegirá una Secretaría General que hará parte del CEC y tendrá las siguientes funciones:
 - I. Ejercer la representación legal de acuerdo con lo orientado por el CEC, en esta función podrá otorgar y retirar los avales a los candidatos elegidos o designados por el PCC, para participar en los diferentes comicios.
 - II. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Central, El Comité Central y el Congreso Nacional.
 - III. Impulsar las relaciones con otras organizaciones políticas y sociales con el objetivo de impulsar los procesos unitarios de los sectores progresistas, democráticos y la izquierda.
 - IV. Coordinar la actividad de participación electoral del PCC, tanto nacional como conjuntamente con las Direcciones Intermedias.
 - V. Las demás establecidas por el Comité Ejecutivo Central.

Parágrafo: El Comité Ejecutivo Central del PCC, podrá designar otro Representante legal en conveniencia de la actividad política.

- b) **Secretaría de Organización.**
 - I. Ejercer la Secretaría del Congreso Nacional, del Comité Central y del Comité Ejecutivo Central.
 - II. Registrar ante El Consejo Nacional Electoral las actas de los organismos nacionales de dirección, los Estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la Plataforma Política, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados.
 - III. Levantar y Llevar las actas y relatorías del Congreso Nacional, del Comité Central y del Comité Ejecutivo Central.
 - IV. Participar conjuntamente con el Director o Directora Administrativa y Financiera en las actividades de reclutamiento y selección de personal, de acuerdo con los reglamentos respectivos
 - V. Citar y organizar las sesiones de la Comité Central, y del Comité Ejecutivo Central
 - VI. Hacerse cargo del Registro nacional de Militantes.
 - VII. Llevar el registro de afiliados y de las Direcciones Intermedias
 - VIII. Atender las recomendaciones y los ajustes necesarios para velar por el cumplimiento de las políticas de auditoría.
 - IX. Dirigir de forma conjunta con el Director o Directora Administrativa y Financiera, la ejecución de los planes y programas adoptados por el PCC

- X. sobre la administración de personal.
- XI. Estudiar en conjunto con la Presidencia y el Director o Directora Administrativa y Financiera, los métodos y procedimientos que deben aplicarse en materia administrativa.
- XII. Atender los informes que presenten el Director o Directora Administrativa y Financiera y la Asesoría Jurídica, relacionados con el Consejo Nacional Electoral, tanto en materia de financiamiento de partidos políticos y campañas electorales, así como de cualquier autoridad administrativa o judicial.
- XIII. Velar por el funcionamiento óptimo de los organismos de la PCC.

Artículo 32°

Director o Directora Administrativa y Financiera.

El Comité Central elegirá un Director o Directora Administrativa y Financiera, quien podrá o no, ser integrante del Comité Central. De no ser integrante del CC, será invitado permanente al mismo así como al Comité ejecutivo Central con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las funciones de administración y jefatura de personal.
- II. Dirigir la ejecución presupuestal de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Dirigir la gestión económica de la organización.
- IV. Estudiar en conjunto con la Secretaría General y la Secretaría de Organización, los métodos y procedimientos que deben aplicarse en materia administrativa.
- V. Celebrar los actos y contratos, en la cuantía y condiciones señaladas por el Comité Ejecutivo Central
- VI. Controlar la ejecución del programa general de compras; coordinar los trámites administrativos de licitación, contratación y mantener actualizado el registro de proveedores y contratistas del PCC.
- VII. Dirigir de forma conjunta con la Secretaría General y la Secretaría de organización, la ejecución de los planes y programas adoptados por el PCC sobre la administración de personal.
- VIII. Elaborar y proponer al CEC los manuales de funciones, evaluación, descripción, clasificación, modificación de cargos, particularmente en relación con nomenclaturas, funciones, categorías, rangos, niveles existentes, remuneración de los empleos dentro del PCC, necesidades en materia de capacitación y bienestar de personal de acuerdo con las leyes y normas vigentes y los Estatutos del PCC.
- IX. Elaborar los informes periódicos de evaluación de personal, para la toma de decisiones frente a la planta que por contratos laborales o de honorarios se causen.
- X. Dar el trámite que corresponda a las solicitudes, reclamos y consultas que sobre la gestión administrativa formulen las personas empleadas y contratistas del PCC.
- XI. Elaborar el proyecto anual de presupuesto someterlo a discusión y aprobación del Comité Central.
- XII. Elaborar el programa anual de caja; preparar los proyectos de acuerdo de gastos, así como de adiciones y traslados y adelantar los trámites correspondientes; colaborar en el acompañamiento a la ordenación del gasto, revisar la información consolidada de la presentación de los estados financieros, controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto y registrar los pagos que por cualquier concepto se hagan.
- XIII. Emitir concepto sobre los informes de auditoría y exigir el cumplimiento de los planes de mejoramiento a las regiones y en el nivel nacional; dar concepto sobre las responsabilidades administrativas y financieras que se deleguen en las organizaciones territoriales.

- XIV. Proponer y emitir concepto sobre un Plan Nacional de Finanzas que garantice ingresos adicionales para el funcionamiento y la actividad política, así mismo, garantizar que exista un Sistema Nacional Contable, Administrativo y Financiero, que contemple el cumplimiento de las normas legales establecidas para tal efecto e incluya seguimiento y control permanente, sistema de compras, inventario, seguridad y amparo de bienes y recursos, auditoría interna, archivo y correspondencia, sistema de información, procedimientos de gastos, planes de inversión y demás requisitos establecidos por la ley.
- XV. Proponer al CEC la compra de bienes y servicios necesarios de acuerdo con las exigencias de la actividad política. De igual manera podrá someter a los procesos de selección por competencias y requisitos técnicos y profesionales, las hojas de vida del personal que posea perfil para ejercer los cargos administrativos del PCC según se establezca en las convocatorias para tal fin. Conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización participará en las actividades de reclutamiento y selección de personal, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- XVI. Proponer al CEC la constitución de comisiones auxiliares en épocas electorales y de organización interna, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y economía, como también el desarrollo de la actividad política
- XVII. Revisar periódicamente la situación financiera de Comité de Dirección Intermedios.
- XVIII. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos; preparar planes operativos y de desarrollo de acciones integradas y de control interno, tal como la implementación de un Sistema Nacional de Auditoría.
- XIX. Gestionar los sistemas y métodos adoptados por el CEC sobre las materias señaladas en los literales anteriores, velar por su aplicación y evaluarlos periódicamente con miras a racionalizarlos para darles cumplimiento eficaz.
- XX. Desarrollar y coordinar el proceso de rendición de cuentas de los elegidos orientado por el Comité Central

Artículo 33°

Competencias y resolución de conflictos.

Cada organismo tendrá jurisdicción en el espacio territorial que le corresponda. En caso de conflicto interno o con otros organismos de igual nivel, el Comité de Dirección Intermedia del siguiente nivel al que pertenezcan será la encargada de resolverlo.

Artículo 34°

Acciones afirmativas de participación para la equidad.

En todos los órganos de dirección y control del PCC se propugnará por la participación paritaria entre hombres y mujeres y como parte de este propósito se garantizará la participación obligatoria de al menos un 30% de mujeres, 20% de jóvenes y un 10% de sectores sociales minoritarios a saber: Indígenas, afro descendientes y LGBT. Para efectos del cumplimiento de éste artículo, una persona podrá cumplir con más de una condición señalada. El método de elección para cumplir con este propósito será expedido por el Comité Central.

Parágrafo: Se considerará joven a las personas que tengan entre los 14 y 39 años cumplidos a la fecha de la elección.

Artículo 35°

Toma de decisiones.

La elección de los dirigentes del Partido se hará en todas sus instancias por mayoría de votos, salvo donde los estatutos indiquen mecanismo diferente, mediante votación secreta e individual. Esta debe estar precedida de una información que garantice una amplia y sincera discusión sobre los nombres propuestos.

Con la convocatoria de las Conferencias o Congreso Nacional, el organismo que lo hace elige una comisión de candidaturas, en la que debe haber representación de la Comisión de Ética y Garantías, que en el período de preparación del evento se dedicará a recoger los nombres propuestos y verificar que cumplan con los requisitos estatutarios. Presentará al Congreso Nacional o Conferencia la lista de todas las candidaturas recibidas que llenen los requisitos.

Parágrafo. En la integración de los organismos de dirección en todas sus instancias, el Partido procede de acuerdo con las condiciones y necesidades políticas, aplicando la renovación sistemática para promover nuevos cuadros, la continuidad de la dirección y la experiencia revolucionaria. Estos mismos principios se aplican en la permanencia de los dirigentes en sus cargos y en el desempeño en las corporaciones públicas y organizaciones de masas.

Artículo 36°

Integración de los organismos de Dirección.

Los organismos de dirección están integrados por un número de principales y suplentes, determinado por el Congreso o la Conferencia respectiva. Quienes sean suplentes deben participar en las reuniones con derecho a voz, pero no a voto; ante la falta temporal o definitiva del principal, asumen las funciones de éste con todos sus derechos. Ningún dirigente podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos de dirección en el Partido.

Quienes integran los organismos de dirección del Partido, para gozar de plenos derechos en el Congreso Nacional o Conferencia de los Comités de Dirección Intermedios, tienen que recibir el aval del organismo o de la Conferencia de la jurisdicción donde hacen su militancia regular. En estos casos su participación no afecta el número de la delegación a que tenga derecho el organismo respectivo según la reglamentación. Quien no reciba el aval asistirá al Congreso Nacional o a la respectiva Conferencia con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 37°

Vacancias.

En casos especiales y urgentes, los organismos dirigentes del Partido pueden llenar las vacantes que se presenten en su seno mediante la cooptación. Esta medida sólo tiene vigencia hasta cuando se reúna el organismo correspondiente que deba decidir.

Artículo 38°

Cuórum

Para que las decisiones que se tomen en las instancias partidarias tengan validez, se requiere que la respectiva reunión se haya desarrollado con el quórum reglamentario. Entiéndase por este la mitad más uno de los integrantes del organismo.

Artículo 39°

Departamentos y Áreas de trabajo.

Para la organización del trabajo del Partido los Comités de Dirección crearan por lo menos tres Departamentos, a saber: político organización e ideológico. El organismo de dirección respectivo nombrará de su seno un o una responsable de cada Departamento. De ser necesario los Departamentos se organizarán por áreas de trabajo y temas específicos, con responsables designados por el órgano de dirección respectiva. Estos Departamentos tendrán a su cargo la coordinación y la comunicación en todos los niveles de las tareas partidarias, podrán asesorar y hacer propuestas al Partido en los asuntos de su competencia.

Estos están sujetos a la aprobación del organismo de dirección respectivo. Ningún Departamento dirige a otro ni suplanta a los organismos de dirección política.

Artículo 40°

Faltas de los Órganos de Dirección

Constituyen faltas sancionables, las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del PCC:

- a. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento o financiación de los partidos y movimientos políticos.
- b. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
- c. Permitir la financiación de la organización o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.
- d. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
- e. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad
- f. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirle propaganda a favor del PCC o candidaturas, o que influya en la población para que apoye a nuestras candidaturas.
- g. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
- h. Incurrir en actos tipificados como delitos contra los mecanismos de participación democrática, la administración pública, la existencia y seguridad del Estado, el régimen constitucional y legal, delitos de lesa humanidad o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
- i. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos o al tener conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no hacer las denuncias del caso.

Artículo 41°

Sanciones a los Órganos de Dirección.

Las directivas que hayan incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, y a quienes se les demuestre que no procedieron con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confieren estos estatutos, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.
- b. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
- c. Destitución del cargo directivo.
- d. Separación definitiva del PCC.
- e. Las demás que establezca el Código de Ética del PCC.

Artículo 35°. La destitución o separación del cargo de la directiva, será responsabilidad del Comité Ejecutivo Central del PCC, para lo cual deberá implementar un procedimiento preferente y sumario.

Artículo 42°

Mecanismos de impugnación.

Todas las decisiones de organismos de dirección podrán ser impugnadas, ante el organismo de siguiente nivel, hasta el Congreso Nacional, los cuales podrán conformar comisiones accidentales para que hagan las revisiones de los casos que sean puestos en su conocimiento y sugiera el sentido y texto del fallo que deberá darse en resolución motivada. Contra el fallo del congreso Nacional no cabe otro mecanismo al interior de la estructura del PCC. Los resultados de los fallos a las impugnaciones deberán darse en un tiempo prudente.

Artículo 43°

De las asambleas.

Las asambleas de la militancia tienen la finalidad de informar sobre determinaciones de la dirección, recibir opiniones, dar informaciones sobre el trabajo político, organizativo y de masas y coordinar las tareas. Las asambleas no sustituyen el papel de las células o de los organismos de dirección.

Artículo 44°

De los Activos.

Para coordinar adecuadamente el trabajo de los comunistas en eventos o actividades del movimiento de masas, se constituyen los activos comunistas, convocados y dirigidos por las direcciones, los departamentos o comisiones de trabajo o las células, mediante autorización del organismo inmediatamente superior. Los activos discuten exclusivamente lo relacionado con el trabajo específico del Partido frente a la actividad en la cual se convoca el activo, en el marco de la línea política vigente.

Para garantizar una mayor efectividad de la política de masas del Partido se pueden hacer reuniones con integrantes de otras tendencias políticas de la misma organización de masas, a fin de discutir y esclarecer los problemas que surjan en la lucha.

Artículo 45°

Las Conferencias Nacionales.

Serán convocadas y reglamentadas por el Comité Central cuando juzgue necesario discutir y organizar determinados aspectos del trabajo en cualquier área o tema. Las Conferencias Nacionales tienen carácter decisorio, pero no puede adoptar determinaciones que contradigan las orientaciones generales emanadas del Congreso. En ella participan delegaciones según la reglamentación del Comité Central.

Quienes integran el Comité Central deben asistir a la Conferencia Nacional con voz y voto.

Artículo 46°

Los Interregionales.

Serán espacios de coordinación de las tareas entre Comités de Dirección Intermedia dependientes del Comité Central, para procurar una acción organizada del partido en esas jurisdicciones. Serán Convocados y organizados por el Comité Ejecutivo Central.

Artículo 47°

Requisitos para ostentar candidatura con el aval del PCC.

Para ser candidato o candidata con el aval del PCC a cargos de elección popular se requiere:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo.
2. Ser seleccionado o seleccionada por el organismo competente del PCC, según el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.
3. Firmar la Declaración Juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad constitucional o legal y de no haber sido condenado o encontrarse con investigación durante el periodo para el cual resultare elegido o elegida, por delitos cometidos relacionados con actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad y la autorización de consulta de antecedentes.
4. Firmar un compromiso de cumplimiento de presentación oportuna de rendición de cuentas, conforme a los requisitos exigidos y dentro del término estipulado por el Consejo Nacional Electoral para tal fin. En caso de incumplimiento o extemporaneidad se compromete a cancelar la totalidad de la multa que a título de sanción imponga el Consejo Nacional Electoral al PCC, sin necesidad de requerimiento alguno.
5. Respetar y acatar los Estatutos y las directrices trazadas por los organismos de dirección, para candidatos miembros del PCC. Así mismo comprometerse a mantener una trayectoria coherente y consistente con los principios y postulados del PCC. Candidaturas fruto de la política de alianzas deberán cumplir con los acuerdos programáticos.
6. Presentar declaración de bienes y rentas.

Artículo 48°

Procedimiento para la selección de candidatos y candidatas a cargos uninominales de la rama ejecutiva del poder público.

La decisión política sobre candidaturas a cargos uninominales de la rama ejecutiva del poder público, corresponde en primera instancia al Congreso Nacional en el caso de la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, decisión que podrá ser tomada por el Comité Central cuando el Congreso Nacional no se encuentre reunido.

En los casos de gobernaciones o alcaldías la decisión le corresponde en primera instancia a los Comités de Dirección Intermedia de la respectiva circunscripción electoral. Cuando no exista Comité de Dirección Intermedia, la decisión será tomada por el Comité de Dirección inmediatamente superior.

La designación de un candidato requiere la aprobación de por lo menos las tres quintas partes (60%) de los asistentes a una reunión del organismo correspondiente a la circunscripción territorial respectiva con quórum decisorio, citada para el efecto con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, de lo cual se informará a la Secretaría General del PCC.

En caso de que ninguna precandidatura alcance la mayoría requerida, se hará una consulta, cuyo carácter será definido por el Comité Ejecutivo Central, conforme a la legislación vigente.

Artículo 49°

Coaliciones, Acuerdos y Adhesiones.

El PCC podrá hacer coaliciones, acuerdos o adhesiones electorales con otros partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y ciudadanas por decisión del Comité de Dirección Intermedio de la circunscripción territorial respectiva.

Estas coaliciones, acuerdos o adhesiones deberán estar dentro del marco de la política de alianzas aprobada por el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Central. Deberán contar con la aprobación del organismo inmediatamente superior.

El Comité de Dirección Intermedio respectivo deberá aprobar el acuerdo, coalición o adhesión electoral por mayoría de al menos tres quintas partes (60%) de los asistentes a una reunión citada para el efecto con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, citación que deberá ser informada a la Secretaría General.

Dichas coaliciones, acuerdos pueden incluir la realización de consultas populares conjuntas con otros grupos, partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos para escoger un candidato común.

Los acuerdos, coaliciones para escoger candidaturas a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, requieren la aprobación del Congreso Nacional; o cuando éste no se encuentre reunido, por el Comité Central con la misma mayoría y el mismo procedimiento señalado en este artículo.

El Congreso Nacional podrá delegar la elaboración de la política nacional de alianzas en el Comité Ejecutivo Central.

Parágrafo 1°: Antes de la inscripción de la candidatura, un acuerdo o coalición deberá haber determinado los siguientes aspectos: a) mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, b) Los puntos programáticos acordados que va a presentar el candidato c) el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido. Deberá asimismo para el desarrollo de la campaña definirse a) el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña, con los aportes de los partidos y movimientos, y cómo se distribuirá entre ellos la reposición estatal de los gastos, b) los sistemas de publicidad y auditoría interna.

Parágrafo 2°: La suscripción del acuerdo o coalición tiene carácter vinculante para sus integrantes y, por tanto, para todos sus afiliados y afiliadas, directivas, candidaturas, parlamentarios y parlamentarias, diputados y diputadas, concejales, y ediles y edilesas en ejercicio, quienes no podrán apoyar candidato distinto al que fue designado por el acuerdo. La inobservancia de este precepto, será causal de mala conducta que se sancionará como falta grave conforme a lo preceptuado en el Código de Ética.

Artículo 50°

Selección de candidatos y candidatas a cuerpos colegiados de elección popular.

Para la integración de las listas a cuerpos colegiados de elección popular, El Comité de Dirección Intermedia de la respectiva circunscripción recurrirá con orden prioritario a los siguientes mecanismos:

- a. Decisión unánime.
- b. El acuerdo de al menos las tres quintas partes (60%) del Comité.
- c. Una consulta cuyo carácter será definido por el Comité Ejecutivo Central, conforme a la legislación vigente.

Estos mecanismos no operarán cuando se haya inscrito previamente un número de candidatos inferior al total de cargos a proveer. La decisión se tomará en una reunión con quórum decisorio citada para el efecto con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, de lo cual se informará a la Secretaría General.

El respectivo Comité de Dirección Intermedio podrá decidir con el procedimiento descrito en el anterior inciso y una mayoría no inferior a tres quintas partes (60%), la presentación de una lista sin voto preferente. Si no lo hiciese, la lista será ordenada por los electores mediante el sistema de voto preferente.

En el proceso de selección de candidaturas en el interior del PCC serán respetadas las cuotas de acción afirmativa y se garantizará que en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, exceptuando su resultado, estén conformadas por un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres.

Artículo 51°

Obligaciones de quienes resulten elegidos o elegidas con el aval del PCC.

Las personas militantes del PCC, electas en cargos uninominales (alcaldías, gobernaciones y Presidencia de la República), tendrán al menos las siguientes obligaciones:

- a. Actuar conforme a los mandatos éticos y programáticos del PCC.
- b. Establecerán mecanismos de enlace con las Direcciones Intermedias y el Comité Ejecutivo Central para el correcto acompañamiento en el desempeño de sus funciones.
- c. Estos espacios institucionales de enlace deben abordar discusiones sobre los contenidos de las políticas públicas del nivel territorial respectivo y generar acciones de apoyo y control político de los gobiernos del PCC. También verificarán el cumplimiento de la Ley 581 de 2000, conocida como ley de cuotas.
- d. Quienes sean elegidos o elegidas a Alcaldías y Gobernaciones por el PCC, tienen la obligación de convocar semestralmente las Direcciones Intermedias correspondientes, para analizar la aplicación del plan de gobierno con el cual fueron elegidos o elegidas.

Corresponde al Comité Ejecutivo Central y a la Direcciones Intermedias en cada caso, orientar la acción del PCC en las corporaciones públicas y prestar la colaboración requerida para el efecto.

Artículo 52°

Régimen de Bancada.

Las personas elegidas con el aval del PCC a las Corporaciones Públicas, actuarán en bancada de conformidad con la ley y el reglamento de bancada que hace parte integral de los presentes estatutos.

Los miembros de la bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos no establezcan como de conciencia. Cuando la bancada esté integrada por un número par, el desempate o toma de decisiones estará a cargo del Comité de Dirección de la circunscripción territorial respectiva.

De la misma manera, desarrollarán los postulados del PCC mediante iniciativas legislativas o normativas según el caso, actuando con transparencia y eficacia en el ejercicio de sus cargos.

La bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en la Constitución y la Ley, a promover citaciones para debates o foros y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y los demás derechos que establezcan los reglamentos internos de cada corporación.

Corresponde al Comité Central, así como a las direcciones departamentales, distrital o municipales, dirigir, orientar y coordinar con la bancada la acción del PCC en la respectiva corporación pública.

La asistencia a reuniones de bancada o las convocatorias del Comité Central, departamentales, distrital o municipales correspondientes son de carácter obligatorio, salvo que medie excusa justificada y aceptada por la mayoría absoluta de sus miembros. La inasistencia a dos (2) reuniones de bancada consecutiva e injustificada, constituirá falta disciplinaria y originará el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

La inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas, y si no lo hiciera así, este quedará sujeto a las sanciones previstas por los Estatutos para la violación del régimen de bancadas.

La inobservancia de las directrices de los Órganos de Dirección, Administración y Control por parte de los miembros de las bancadas, constituirán falta disciplinaria y origen de proceso disciplinario, de acuerdo con la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos, respetando en todo caso el debido proceso.

Son deberes de los miembros de las Corporaciones Públicas que hubieren sido elegidos por el PCC:

Informar a la Dirección correspondiente sobre los proyectos e iniciativas que pretendan presentar y de aquellos en que sean ponentes o citantes.

- a. Consultar con la dirección respectiva, las alianzas o coaliciones que se realicen con ocasión de su actividad y acatar las orientaciones de la Dirección correspondiente, respecto a la colaboración u oposición al gobernante correspondiente.
- b. Asistir a las reuniones periódicas convocadas por la Dirección correspondiente y ser su vocero o vocera ante la Corporación, la comunidad y la opinión pública.
- c. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, solicitadas por las directivas, para resolver o solucionar asuntos de interés público o en beneficio de la comunidad o de la organización.

El retiro voluntario de un integrante de Corporación Pública del PCC implica el incumplimiento del deber de constituir bancada, y como tal podrá sancionarse como una violación al Régimen de Bancada en los términos de la Constitución y la Ley.

Artículo 53°

De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018.

El representante legal del PCC dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde el PCC tenga presencia, la declaración política definida para su jurisdicción por el Comité Central y las Direcciones intermedias Departamentales, Distritales o Municipal.

Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración.

Artículo 54°

Consultas Internas.

Para la selección de candidaturas comunistas a Corporaciones y cargos de elección popular. Las direcciones respectivas consultaran a la militancia, mediante discusión en las células y otros mecanismos, sobre los criterios y postulación de nombres, para la selección de entre ellos de las candidaturas comunistas. Los criterios y nombres que las células postulen serán un insumo en el debate de los organismos de dirección que toman las decisiones de su jurisdicción.

Artículo 55°

Control a elegidos.

Es responsabilidad de las direcciones correspondientes, ejercer control político permanente a la gestión de camaradas elegidos a Corporaciones publicas, o nombrados en cargos públicos en representación del PCC, exigiendo comportamientos acordes con la ética y responsabilidad comunista, requerirles la rendición de cuentas y hacer los llamados correspondientes a corregir los errores que se puedan presentar.

Artículo 56°

La Política de Cuadros

El PCC contará con una Política de Cuadros cuyo propósito será el observar y hacer seguimiento del desarrollo de las y los dirigentes, orientar su formación y preparación; y estimular su selección y promoción a las responsabilidades partidarias, teniendo en cuenta las potencialidades de cada camarada. Un objetivo central de la Política de Cuadros será llevar a cabo planes y medidas afirmativas que permitan incrementar la participación de las mujeres y los jóvenes en todos los niveles de responsabilidad del Partido. La Política de Cuadros será definida y evaluada por el Comité Central y las direcciones Intermedias. Se establecerán reconocimientos a los cuadros, estructuras y frentes de masas por su buen desarrollo en el cumplimiento de los planes y tareas del PCC.

Para la política de cuadros se tendrá en cuenta entre otros criterios la movilidad, la rotación, la ubicación, la especialización, los resultados, los reconocimientos y la promoción, todos estos desde un punto de vista integral y transversal.

Artículo 57°

Comisión de Cuadros

Se creará una Comisión de Cuadros a instancias del Comité Central y los Comités de Dirección intermedias, cuya función será ejecutar la política de cuadros definida por el Comité Central y las Direcciones Intermedias. El Comité Central reglamentará su composición y se articulará con el Departamento Nacional de Organización.

Artículo 58°

La Disciplina

La disciplina comunista es el ejercicio riguroso, consciente y coherente, de actuar conforme a la decisión de hacer parte del Partido y optar por la lucha revolucionaria como proyecto de vida, como afirmación de su libertad y autonomía. La disciplina consciente tiene su sustento en la identidad con el Programa, la Línea Política y los Estatutos del Partido, en la legitimidad que otorga el centralismo democrático a las decisiones partidarias y el compromiso de mantener las normas de seguridad colectiva, en la más alta valoración de la acción colectiva y unitaria como principio esencial de los y las comunistas. La disciplina partidaria es igual y única para toda la militancia.

Artículo 59°

Código de Ética. Las faltas a la disciplina partidaria.

Se considerarán faltas a la disciplina aquellas actuaciones u omisiones, individuales o colectivas, que violen los principios partidarios, vayan en contravía del ejercicio de los derechos de la militancia y desatiendan los deberes estatutarios. Las discrepancias en el debate interno nunca podrán tomarse como faltas a la disciplina. El uso de la crítica y la autocrítica, es el método para la corrección efectiva de las faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en:

- a. Faltas leves: Serán aquellas cuyas consecuencias no afecten de manera significativa la vida del Partido ni de su militancia. Faltar a la sinceridad y honestidad para con el partido, ni de su militancia, incumplir con las decisiones de la célula o cualquier instancia del partido. Igualmente, la violación de los literales b, f y g de los acápite de deberes del artículo 14.
- b. Faltas graves: Serán aquellas cuyas consecuencias afecten de manera importante la vida del Partido o de su militancia. Será considerada falta grave la reiteración en las faltas leves. Igualmente se considerarán faltas graves: la doble militancia, el abandono de la militancia o de las responsabilidades, el incumplimiento de los deberes señalados en la Constitución, la Ley y los Estatutos, tanto de las organizaciones del Partido, como de las organizaciones de masas. Violación del literal e de los acápite de deberes del artículo 12.
- c. Faltas muy graves: Serán aquellas que afecten de manera irreversible o muy gravemente al Partido o a sus militantes. Entre otras se considerarán faltas muy graves, la cooperación con el enemigo, la delación, la traición al Partido, la actividad fraccionalista, la malversación de fondos, la suplantación de la membresía del partido, y la falsificación de sus documentos y la violación de los Literales a, c y d de los acápite de deberes del artículo 12.

El nivel de las faltas disciplinarias será definido por el organismo al que corresponda su conocimiento.

Artículo 60°

Las Sanciones

Son las medidas que el Partido debe tomar con el propósito educar a la militancia, cambiar o corregir las conductas que se configuren como faltas disciplinarias.

Las sanciones que se aplicarán individualmente a la militancia serán:

- a. **Para las faltas leves:**
 - I. Llamado de atención interno.
 - II. Llamado de atención público.
- b. **Para las faltas graves:**
 - I. Separación de la responsabilidad al interior del Partido hasta por un año.
 - II. Separación o retiro temporal de los derechos y de la membrecía del Partido.
- c. **Para las faltas muy graves:**
 - I. Expulsión del Partido.

Para los incisos b. y c. se deberá informar al conjunto de la militancia de la decisión adoptada.

Artículo 61°

Procedimiento Disciplinario.

La competencia de las faltas disciplinarias será de la siguiente forma:

- a. Las faltas leves podrán conocerlas y tomar decisiones directamente sobre ellas las células u organismos de dirección donde se haya cometido la infracción.
- b. Las faltas graves y muy graves deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión de Cuadros, Ética y Garantías o la Comisión de Control Fiscal de acuerdo con la naturaleza de la falta, quienes se encargarán de sustentar, tomar las pruebas y testimonios necesarios y sugerir las medidas que estime conveniente, al organismo de dirección correspondiente.
- c. Cuando se trate de decidir sobre la separación o expulsión de una o un integrante de un organismo de dirección, le corresponde a este tomar la decisión correspondiente, de lo contrario, lo hará la célula respectiva y será ratificada por el organismo de dirección superior.
- d. En todos los casos se garantizará el derecho a la defensa y a estar presentes en todos los pasos del procedimiento disciplinario. Se considera no culpable, mientras no se decida la sanción mediante el organismo competente. En caso de flagrancia o evidente falta se permitirá la suspensión inmediata de la militancia o responsabilidad de manera cautelar.

Parágrafo: El Comité Central deberá expedir una reglamentación de los procedimientos disciplinarios, que no estén dispuestos en los presentes estatutos, a instancias de la Comisión Nacional de Ética y Garantías.

Artículo 62°

Disciplina a organismos.

Las medidas disciplinarias aplicadas a un organismo del Partido son las siguientes:

- a. Llamado de atención.

- b. Disolución, intervención y reorganización parcial del organismo o de su Comité Ejecutivo.
- c. Disolución total del organismo o del Comité Ejecutivo y designación provisional del remplazo.

Estas medidas sólo pueden ser tomadas por un organismo inmediatamente superior y con carácter absolutamente provisional, mientras se reúne la respectiva conferencia que designe en propiedad los sustitutos de los sancionados.

Artículo 63°

Derecho de apelación.

Los militantes o los organismos que consideren injustas las medidas disciplinarias que hubieran sido aplicadas, pueden pedir su reconsideración o apelar ante el organismo superior, en línea ascendente de instancias, llegando inclusive al Comité Central y al Congreso Nacional.

Artículo 64°

Restitución de derechos.

Una vez cumplida la sanción y corregida la falta disciplinaria el organismo que la impuso deberá restituir inmediatamente los derechos del militante mediante expedición de una resolución que será notificada personalmente al afectado y a su organismo de militancia.

Artículo 65°

Los Órganos de Control

El PCC contará con una Comisión de Ética y Garantías y una Comisión de Control Fiscal. Estas comisiones tendrán por función, en los temas que les conciernen, hacer el control del cumplimiento de lo dispuesto en el Programa, la Línea Política y los Estatutos, garantizar el disfrute y resarcimiento de los derechos de la militancia, así como la de llevar a cabo, de oficio o por denuncia interpuesta, la indagación, acusación y solicitud de sanción, si fuere necesario, ante el organismo correspondiente de la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave.

Cada una de estas comisiones tendrá un protocolo de procedimientos que será aprobado por el Comité Central. En el ámbito nacional ambas instancias serán elegidas por el Congreso Nacional y cada conferencia de Comité de Dirección Intermedia dependiente del Comité Central elegirá las de sus respectivas jurisdicciones. Tendrán apoyo logístico y financiero para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 66°

Comisión de Ética y Garantías

Todas las direcciones tendrán una Comisión de Ética y Garantías, que hará las veces de Consejo de Control Ético del que habla el artículo 4 de la ley 1475 de 2011, que será elegida en el Congreso Nacional o Conferencia respectiva y estará compuesta por cuatro integrantes, una o un integrante adicional deberá ser elegida del seno del Comité Central quien a su vez asumirá la responsabilidad de coordinar este organismo. En el caso de las Comisiones de Ética y Garantías de las Direcciones Intermedias dependientes del Comité Central estarán compuestas por dos integrantes y una o un integrante adicional que deberá ser elegida del seno de la Dirección Intermedia, quien a su vez asumirá la responsabilidad de coordinar este organismo. Quienes deseen postularse a estas comisiones deben tener por lo menos cinco años de militancia en el caso nacional, y dos años, en el caso

de las Direcciones Intermedias dependientes del Comité Central. Además de las descritas en el Artículo 64°, serán funciones de la Comisión:

- a. Planear y coordinar ejecutar por una clara y oportuna política de cuadros.
- b. Velar por el cumplimiento cabal de los Estatutos.
- c. Velar porque todas las actuaciones públicas de los militantes del Partido sean de acuerdo con el Programa, la Línea Política y los Estatutos
- d. Admitir, tramitar, indagar y acusar, si fuere necesario, ante el organismo correspondiente, en los procesos disciplinarios, de oficio o a solicitud, y sugerir las medidas estatutarias pertinentes.
- e. Decidir sobre la impugnación que hiciera algún organismo o militante del Partido de cualquier elección, que a juicio del reclamante tenga vicios de fraude, ventajismo o la presencia de métodos de presión o antidemocráticos, y escuchar los conceptos de los organismos de dirección correspondientes.
- f. Hacer seguimiento del cumplimiento de las sanciones que se le impongan a los militantes y organismos que hayan sido dispuestas en virtud de lo establecido en los Estatutos.
- g. Atender las reclamaciones sobre violaciones a los derechos de la militancia y sugerir a los organismos correspondientes las medidas estatutarias pertinentes para el resarcimiento de los derechos conculcados.

Artículo 67°

Veeduría Nacional

Para la postulación y elección a la Veeduría Nacional, se requiere tener ciudadanía colombiana, con afiliación vigente en el Registro Nacional de Afiliación del PCC, carecer de antecedentes penales y disciplinarios, excepto por delitos políticos o culposos, no formar parte de ningún organismo de dirección, excepto el de su ejercicio como delegado o delegada al Congreso Nacional. Quien asuma la Veeduría Nacional no podrá ostentar candidaturas a cargos de elección popular, durante el periodo de su ejercicio.

Quien ejerza la Veeduría Nacional, además de tener como función esencial promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los afiliados y de los elegidos, siendo sus informes elemento de evaluación obligatoria para la expedición de avales, tendrá las siguientes funciones:

1. Tutelar el respeto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Ética para los servidores y servidoras públicos e integrantes del PCC.
2. Instruir las denuncias de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios y funcionarias a cargos de elección popular, dignidades internas e integrantes del PCC, y acusarles ante la Comisión Nacional de Ética y Garantías.
3. Velar por la transparencia en la expedición de los avales otorgados por el PCC.
4. Absolver y resolver las consultas y derechos de petición presentados por la militancia a la Veeduría Nacional.
5. Acompañar las reuniones de las Conferencias Territoriales del PCC en las que se invite a la Veeduría Nacional, tendientes a constituir los órganos de dirección respectivos, promoviendo la cultura democrática, el respeto al Programa y los Estatutos, el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Congreso Nacional, el Comité Central y el Comité Ejecutivo Central.
6. Asistir permanentemente a las reuniones del Comité Ejecutivo Central, a efectos de que las decisiones tomadas en su seno se ajusten a la Constitución Política, la Ley y los Estatutos.
7. Emitir conceptos jurídicos, éticos, de interpretación de los Estatutos y para la solución de controversias, cuando sean solicitados por las direcciones o militancia del PCC.
8. Servir de canal de intermediación entre la militancia, los funcionarios y funcionarias y los órganos de dirección.
9. Revisar y presentar recomendaciones pertinentes a las reglamentaciones de los Estatutos que impartan los organismos competentes y presentar propuesta de reforma a los Estatutos.

10. Las demás que se desprendan de la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos.

Parágrafo: Quien ostente la dignidad de Veeduría Nacional, gozará de todas las garantías necesarias para el eficaz desempeño de la vigilancia y control que le establece la Ley, los Estatutos y el Código de Ética.

Artículo 68°

Comisión de Control Fiscal

El control fiscal es una función administrativa, especializada y profesionalizada. Participa de las reuniones de la dirección, pero sin poder de decisión. La Comisión de Control Fiscal será elegida en el Congreso Nacional y estará compuesta por dos integrantes y una o un integrante adicional que deberá ser elegida del seno del Comité Central, quien a su vez asumirá la responsabilidad de coordinar este organismo. En el caso de las Comisiones de Control Fiscal de las Direcciones Intermedias dependientes del Comité Central estarán compuestas por dos integrantes y una o un integrante adicional que deberá ser elegido del seno de la Dirección Intermedia, quien a su vez asumirá la responsabilidad de coordinar este organismo. Quienes deseen postularse a estas comisiones deben tener por lo menos cinco años de militancia en el caso nacional y dos años en el caso de las Direcciones Intermedias dependientes del Comité Central y tener conocimientos contables básicos. Además de las descritas en el Artículo 49°, serán tareas de la Comisión:

- a. Revisar regularmente los balances financieros del Comité Central y de los Comités de Dirección Intermedia.
- b. Revisar semestralmente los balances financieros e informar a las instancias correspondientes sobre la marcha de las empresas del Partido, de VOZ, la Revista Taller y el Centro de estudio e Investigaciones CEIS.
- c. Velar por la correcta administración de los bienes del Partido, sugerir mecanismos para salvaguardarlos en caso de necesidad o de riesgo y certificar el adecuado manejo de ellos ante la instancia que corresponda.

Artículo 69°

Sistema de Auditoría Interna

Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, el PCC contará con un Sistema de Auditoría Interna que tendrá la estructura y las funciones que señalen el Comité Ejecutivo Central y la Ley; en especial las contenidas en la ley 130 de 1994 y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

El Sistema de Auditoría Interna ejercerá el control y seguimiento de los ingresos y gastos de funcionamiento o de las campañas electorales en las que participe el PCC. Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia y control de la Auditoría Externa contratada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

El Sistema de Auditoría Interna podrá estar a cargo de una persona natural que deberá contar con título en contaduría pública, o de una persona jurídica que tenga dentro de su objeto social la prestación del servicio de auditoría y no podrá formar parte de ninguna instancia de Dirección del PCC y hará parte de la Comisión de Control Fiscal.

Artículo 70°

Revisoría Fiscal

El PCC contará con una Revisoría Fiscal que tendrá a su cargo las funciones estipuladas por la ley. La Revisoría Fiscal del PCC será elegida por el Comité Central y deberá reunir las calidades exigidas por la ley, no podrá formar parte de las instancias de Dirección y podrá estar a cargo de una persona natural que deberá contar con título en contaduría pública, o de una persona jurídica que tenga dentro de su objeto social la prestación del servicio de revisoría fiscal.

Artículo 71°

Faltas de quienes integran los Órganos de Control.

Constituyen faltas sancionables, las siguientes acciones u omisiones imputables a quienes integran los órganos de control:

- El incumplimiento de sus deberes y obligaciones legales y estatutarias.
- No guardar la debida reserva de las investigaciones que se surten en su seno.
- No garantizar la transparencia, imparcialidad, celeridad y neutralidad en sus actuaciones y decisiones.
- No declararse impedido cuando previamente ha tenido conocimiento de los hechos que motivaron una investigación o cuando ha manifestado una posición personal sobre los mismos.
- Hacer manifestaciones públicas o en el interior del PCC de su posición o criterio político, so pena de constituir falta grave, sancionable hasta con la separación del cargo, habida cuenta de que las funciones de sus cargos exigen neutralidad total respecto de todos los temas, sin que ello implique prohibición de asistir a reuniones del PCC, o de campañas políticas al interior del PCC

Artículo 72°

Sanciones para quienes integran los Órganos de Control.

A quienes integran los órganos de control que hayan incurrido en las faltas citadas en el artículo anterior, así como las demás contenidas en el Código de Ética y se les demuestre que no procedieron con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confieren estos estatutos, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento o financiación del PCC.
- Suspensión de la dignidad que ostentan hasta por tres (3) meses.
- Destitución de la dignidad en el respectivo órgano de control.
- Separación definitiva del PCC.
- Las demás que establezca el Código de Ética y la Ley.

Parágrafo: La destitución o separación de la dignidad en el órgano de control, estará a cargo del Comité Ejecutivo Central, previa investigación de una comisión accidental que se elija dentro de su seno, respetando siempre las garantías y derechos constitucionales y legales e implementando un procedimiento preferente y sumario para tal fin.

Artículo 73°

La educación.

La educación es un derecho y un deber fundamental de la militancia, busca el acceso al conocimiento de los principios de la organización, del pensamiento marxista leninista y de las herramientas teóricas y prácticas que

inspiran el pensamiento revolucionario, posibilitando el ejercicio de una militancia consciente responsable y crítica. El eje central del proceso de formación del Partido será el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 74°

El Semanario VOZ

Es la prensa revolucionaria, órgano de información y divulgación del PCC y medio de vínculo del Partido con las masas populares. Su papel principal es divulgar las luchas de los pueblos, la realidad nacional e internacional desde una perspectiva crítica, promover el debate y la lucha ideológica, servir de tribuna de los procesos unitarios de la izquierda y ayudar en la orientación y educación del pueblo. Su Director será nombrado por el Comité Central, ante quienes se presentará un Plan Operativo Anual, que debe recoger los planes y problemáticas regionales, estrategias de financiación, pago oportuno, circulación, publicidad, difusión, e inclusión de temas y mecanismos para el estudio en las células y organizaciones de masas y los informes financieros y contables respectivos, con concepto de la Comisión de Control Fiscal. El Comité Editorial y la Administración del Semanario VOZ serán aprobados por el Comité Ejecutivo Central. Su director o directora hará parte del Departamento Ideológico Nacional.

Artículo 75°

La Revista Taller y otras revistas

Es la revista teórica e ideológica del PCC. Su principal función es ser espacio para el debate teórico y herramienta ideológica. Debe servir de terreno fértil para la lucha de ideas al interior de la izquierda y para la recreación de las interpretaciones de la realidad colombiana, regional, sectorial, nacional y mundial desde una perspectiva crítica y alternativa. Su Director será nombrado por el Comité Central, ante quienes además, se presentará un Plan Operativo Anual y los informes financieros y contables respectivos, con concepto de la Comisión de Control Fiscal. El Comité Editorial y la Administración de la Revista Taller serán aprobados por el Comité Central. Su director o directora hará parte del Departamento Ideológico Nacional.

El Comité Central Podrá editar otras revistas de contenido especializado o dirigido a una población particular. Su funcionamiento y administración lo definirá el CC con el mismo criterio que la Revista Taller.

Artículo 76°

La Página Electrónica

El PCC contará con una Página Electrónica y con presencia oficial en redes sociales virtuales, que tendrán como objetivo la difusión de la opinión del Partido sobre el acontecer de la vida nacional e internacional, de las luchas y experiencias regionales, mediante “links” alimentados por las direcciones intermedias y ofrecer recursos audiovisuales, documentales y de comunicación digitales. Tendrán un Administrador, será nombrado por el Comité Central. La orientación sobre el contenido y publicaciones la hará el Departamento Ideológico Nacional.

Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.

Artículo 77°

El CEIS

El Centro de Estudios e Investigaciones Sociales – CEIS, tiene por objetivo el estudio, investigación y análisis de la realidad colombiana y mundial en todos los órdenes del conocimiento, aportar al enriquecimiento del marxismo y al debate teórico e intelectual contemporáneo, además de recoger la memoria e historia del Partido, organizar y preservar el archivo y la memoria histórica del partido y de las luchas obreras nacionales.

Su Director será nombrado por el Comité Central ante quienes, además, se presentará un Plan Operativo Anual y los informes financieros y contables respectivos, con concepto de la Comisión de Control Fiscal. La Junta Directiva del CEIS será aprobada por el Comité Ejecutivo Central. Su director o directora hará parte del Departamento Ideológico Nacional.

Artículo 78°

La Juventud Comunista Colombiana

Es una organización juvenil política, democrática, revolucionaria y anti-imperialista. Su papel principal es el de ganar a la joven generación para la causa democrática, la paz y el socialismo. Se inspira en las tradiciones emancipadoras de nuestro pueblo, y de nuestra América y el pensamiento bolivariano. La JUCO es una escuela del socialismo para la juventud colombiana. Educa a sus militantes en los principios del marxismo leninismo, el internacionalismo y la solidaridad con los pueblos oprimidos por el capitalismo, el imperialismo y la globalización financiera. Promueve el antimilitarismo y el antifascismo como también la lucha contra toda forma de discriminación y opresión.

Su actividad se encamina a organizar importantes sectores de las masas juveniles en la lucha por sus derechos, el logro de la paz democrática y la construcción del proyecto socialista colombiano y mundial.

La JUCO es el destacamento juvenil y cantera de cuadros del Partido Comunista Colombiano. Es autónoma desde el punto de vista organizativo y del desarrollo propio de los métodos juveniles de trabajo, se orienta por Programa y Línea política del Partido, el cual aplica y despliega creadoramente en el seno de los movimientos juveniles.

En caso de que en un organismo de dirección no sea elegido o elegida ningún o ninguna integrante de la dirección respectiva de la JUCO, debe participar por lo menos un delegado o delegada de la dirección correspondiente de la organización juvenil comunista. A su vez las direcciones del Partido nombrarán responsables para el acompañamiento y coordinación del trabajo con la JUCO.

Donde no exista JUCO, el Partido, en coordinación con la Dirección Nacional de la JUCO, nombrarán responsables del trabajo de construcción o reconstrucción conforme a un plan de trabajo, seguimiento y asistencia conjunta.

Superada la tarea de reconstrucción o construcción las estructuras juveniles, creadas serán de jurisdicción de la dirección Nacional de la Juventud Comunistas Colombiana.

El Partido y la JUCO deben garantizar en cada instancia de dirección las condiciones y garantías para la promoción de los mejores militantes de la JUCO a sus filas. El ingreso de jóvenes comunistas al PCC, debe tener el aval de la JUCO.

La JUCO tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de la Unión de Pioneros “José Antonio Galán”, desde donde se desarrolle la organización entre los niños y niñas, fomentando valores como la solidaridad, la fraternidad, el internacionalismo, el respeto a la diversidad, el conocimiento y respeto por la historia del pueblo y sus luchas, así como el disfrute del estudio y la investigación, mediante métodos que impulsen la creatividad y la alegría.

En las actividades institucionales de representación y participación juvenil, donde el PCC haga parte y sea necesario el uso del logo símbolo del partido, este se podrá reemplazar por el de la JUCO. El logo símbolo de la JUCO es:



Artículo 79°

Las finanzas del Partido las constituyen fondos que provienen de las siguientes fuentes:

- a. La cuota ordinaria que es obligatoria para toda la militancia del Partido y la modalidad de esta la establece el Comité Central. El monto de esta será definido por el Comité Central.
- b. La cuota de constructores, que toda la militancia del Partido debe cubrir una vez al año y cuya fecha límite de pago es el 20 de diciembre. La militancia exigirá el comprobante de pago correspondiente. El monto de esta será definido por el Comité Central. El valor de esta cuota se distribuye así: 70 por ciento para el Comité Central y 30 por ciento para el Comité de Dirección Intermedia que dependa del Comité Central.
- c. Los ingresos provenientes de la Campaña Nacional de Finanzas que se realizará cada año en las fechas señaladas por el Comité Central, festivales, colectas y otras formas similares.
- d. Las ganancias provenientes de negocios que con carácter empresarial debe organizar el Partido.
- e. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados, afiliadas o de particulares.
- f. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- g. Las donaciones voluntarias de particulares, organizaciones internacionales y partidos o movimientos hermanos.
- h. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa del PCC, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
- i. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
- j. Las herencias o legados que reciban.
- k. El valor de bienes e inmuebles y el producto de ellos.
- l. La financiación estatal.
- m. Un porcentaje de los recursos que por reposición de votos o de gastos de campañas electorales, perciban las candidaturas uninominales e integrantes de listas a corporaciones públicas. Los candidatos podrán adicionalmente donar al PCC más recursos de la reposición.
- n. El patrimonio del PCC está integrado por los bienes muebles e inmuebles y demás activos aportados al PCC conforme a la ley y los Estatutos.
- o. Se creará la estampilla Mario Upegui, con valor y distribución que defina el CC.

Artículo 80°

Recursos por reposición de votos.

El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas, será del 30%.

Artículo 81°

Del Recaudo de las Contribuciones y Donaciones.

El recaudo de las contribuciones y donaciones para el funcionamiento del PCC y para las campañas electorales, se hará teniendo en cuenta siempre los siguientes criterios:

- a. Toda donación recibida para funcionamiento o para una campaña electoral por parte de una persona jurídica debe estar soportada mediante acta, en la que deberá constar la autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, según el caso.
- b. Ni los candidatos, ni las campañas electorales podrán obtener créditos o recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en las respectivas campañas. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total. La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.
- c. Las donaciones que reciba el PCC a nivel nacional o a través de sus Direcciones intermedias con destino a su funcionamiento, deben provenir de fuentes lícitas. Para su verificación deberán solicitarse sin excepción los soportes que acrediten el origen de los dineros que componen la donación o contribución, los cuales deberán ser validados por el Contador Nacional del PCC; debiendo el donante autorizar a Director o Directora Administrativa y Financiera del PCC para consultar las diferentes entidades de vigilancia y control. Los documentos serán recopilados por el Comité de Dirección Intermedio beneficiado.
- d. Tratándose de campañas electorales, cada candidato avalado por el PCC tendrá la responsabilidad de verificar la legalidad de los dineros que donen a su campaña electoral. Los soportes de dichos hechos económicos deben recopilarse en los términos establecidos por la Auditoría Interna del PCC. Así mismo, las contribuciones particulares a un candidato determinado deberán ser entregadas al candidato mismo o al gerente de la campaña.
- e. Si la cuantía de una donación o contribución destinada bien sea al funcionamiento del PCC o a una campaña electoral, es igual o superior a los 100 SMLV, debe solicitarse autorización escrita del Comité Ejecutivo Central.
- f. Cuando se reciban donaciones o contribuciones nacionales o regionales, destinadas específicamente a una campaña electoral, los documentos soporte de la donación o contribución deberán señalar expresamente los datos del candidato beneficiado, la corporación o cargo al que aspira, la fecha de la elección, el periodo constitucional al cual aspira ser elegido y la cuantía de esta. Documentos que deberán ir acompañados de la aprobación escrita del candidato.

Parágrafo 1°: De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución No. 330 de 2007 del CNE, el monto de las contribuciones y donaciones a las campañas electorales, no podrá superar la cuantía de las sumas máximas a invertir en la campaña, fijadas por el Consejo Nacional Electoral.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente, el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

Parágrafo 2°: Las cuentas bancarias institucionales del PCC a nivel nacional y regional, no estarán habilitadas para recibir consignaciones por concepto de donaciones o contribuciones, excepto que medie autorización expresa del Director o Directora Administrativa y Financiera.

Artículo 82°

Financiación Prohibida.

Se prohíben las siguientes fuentes de financiación:

1. Las que provengan del exterior, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas, excepto las que se hagan a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán hacer aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Artículo 83°

Destinación de los recursos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 21° de los presentes estatutos, el presupuesto del PCC será debatido y aprobado por el Comité Central, y los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que adelanten para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes, personas LGBTI y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.

4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

Parágrafo: En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el PCC destinará en su presupuesto anual una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le son asignados por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 84°

Rendición pública de cuentas.

Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, el PCC presentará ante el Consejo Nacional Electoral su declaración de patrimonio, ingresos y gastos, utilizando para ello el formato que para tal efecto disponga esta entidad.

Artículo 85°

Publicidad de los Informes.

Los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña y los informes anuales de ingresos y gastos de funcionamiento del PCC, deberán ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral – CNE, en los términos y plazos estipulados por la ley. Adicionalmente, estos informes deberán ser publicados en un diario de amplia circulación, para lo cual se requiere que hayan sido certificados por el CNE, a efectos de publicar las cifras definitivas. Dicha publicación se hará dentro del año siguiente a la certificación de los informes y se podrá hacer de manera resumida y agregada.

Artículo 86°

El manejo de las finanzas del PCC será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, la Director o Directora Administrativa y Financiera y la Auditoría Interna ejercida por una persona profesional en contaduría pública, sujeto a las demás exigencias legales.

Artículo 87°

La Director o Directora Administrativa y Financiera elaborará el proyecto de presupuesto anual para la respectiva aprobación del Comité Central. Para su adopción será necesaria la aprobación de la mitad más uno de los integrantes de cada organismo de Dirección.

Artículo 88°

En cada sesión del Congreso Nacional, la Director o Directora Administrativa y Financiera rendirá informe de ejecución presupuestal. Igualmente rendirá informe anual al Comité Ejecutivo Nacional, el cual será remitido a las direcciones territoriales y se incluirá en los reportes anuales de rendición de cuentas a los afiliados y afiliadas, y en la rendición pública de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral, los primeros cuatro (4) meses de cada año.

Artículo 89°

La cuota de sostenimiento que paga la militancia, que debe recibir el respectivo comprobante, se distribuye en igual proporción entre las Células, los Comités Intermedios de Dirección y el Comité Central.

El Departamento Financiero elaborará en cada instancia de dirección, un plan financiero, el presupuesto de funcionamiento y rendirá informes semestrales a la dirección, a las conferencias estatutarias y al congreso del Partido. De la misma manera que mantendrá al día los inventarios y estados financieros. Se crearán incentivos para el pago oportuno.

Artículo 90°

La Contabilidad

Las células y todas las instancias de dirección llevarán su respectiva contabilidad, elaborarán sus balances para la aprobación de su dirección. El CC tomara las medidas necesarias para expedir un plan único de cuentas - PUC, a fin de unificar la forma de llevar la contabilidad del partido.

Artículo 91°

Los Bienes del Partido

Los Comités Ejecutivos y las Comisiones de Control Fiscal son los responsables de los bienes del partido, de su conservación y protección y pondrán en marcha mecanismos de salvaguarda en cada instancia de dirección.

Artículo 92°

En caso de agravamiento de la represión, el Comité Central deberá tomar las medidas convenientes para continuar la actividad revolucionaria por encima de cualquiera otra consideración. En tal caso el Comité Central podrá limitar o suspender algunos de los artículos estatutarios y tomar las determinaciones necesarias para garantizar la seguridad del Partido, de sus organizaciones y sus dirigentes. Igual podrá hacerlo parcialmente, cuando las circunstancias particulares, en la jurisdicción de un organismo de Dirección Intermedia (Local, Zonal o Regional), así lo ameriten. Tan pronto como se reúna, corresponderá al Congreso del Partido evaluar sobre la justa utilización que el Comité Central haya hecho de esta facultad extraordinaria.

Artículo 93°

Disolución del PCC.

El PCC sólo se disolverá, por disposición legal o por mandato del Congreso Nacional que, con carácter extraordinario, sea convocado para tal efecto se requerirá la votación de las dos terceras partes de los delegados asistentes. La pérdida de Personería Jurídica por parte del CNE, no implica su disolución.

Artículo 94°

Competencias para la liquidación, fusión y escisión del PCC.

El Congreso Nacional mediante el principio democrático de la mayoría calificada de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrá determinar la liquidación, fusión y escisión del PCC, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Artículo 95°

Liquidación.

Una vez aprobada la disolución, procederá el mismo Congreso a nombrar el liquidador o liquidadora. El Liquidador o liquidadora será designado por el PCC en la misma sesión en la que se ordene la disolución definitiva. El liquidador o liquidadora será escogido de la terna que con antelación haya presentado el Comité Central con personas idóneas para ejercer dicho cargo.

Artículo 96°

Requisitos del liquidador o liquidadora.

Para hacer parte de la terna de liquidador o liquidadora se requiere:

- a. Poseer Título universitario.
- b. Tener experiencia acreditada en el manejo de empresas cuya actividad sea similar o afín con el objeto social del PCC.

Artículo 97°

Inhabilidades.

No podrá ser designado liquidador o liquidadora:

- a. Quien sea miembro de sus órganos de Comité Central o Direcciones Intermedia.
- b. Quien ejerza el cargo de Revisor Fiscal del PCC.

Artículo 98°

Obligación de prestar caución.

El liquidador o liquidadora deberá prestar caución para responder de su gestión y de los perjuicios que con ella irrogare, en el término, cuantía y forma fijado por el PCC al momento de hacer su designación.

Artículo 99°

Funciones del liquidador o liquidadora.

El liquidador o liquidadora tendrá la representación legal de la entidad deudora y como tal desempeñará las funciones que adelante se le asignan, y en ejercicio de ellas deberá concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite y en especial las siguientes:

- a. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación del patrimonio rápida y progresiva.
- b. Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los bienes que por cualquier circunstancia deban ingresar al activo a liquidar, incluso los que correspondan a capital adeudado por ingresos de funcionamiento y de campaña adeudados por el Consejo Nacional Electoral.
- c. Elaborar el inventario de los activos que conforman el patrimonio a liquidar,
- d. Ejecutar los actos necesarios para la conservación de los activos y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
- e. Proveer el manejo contable de la liquidación, en libros que deberán quedar debidamente registrados y soportados.
- f. Enajenar a cualquier título, los bienes consumibles del PCC, de lo cual dará inmediata información al Comité Central.

- g. Atender con los recursos de la liquidación, todos los gastos que ella demande, cancelando en primer término el pasivo externo, observando el orden de prelación establecido en la legislación civil y comercial aplicable por analogía.
- h. Exigir cuentas comprobadas de su gestión al liquidador o liquidadora anteriores, y a los secuestres designados en los juicios que se incorporen a la liquidación.
- i. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, en las oportunidades y términos previstos en la Ley.
- j. Mantener y conservar los archivos del PCC en físico por cinco años, pasado este tiempo la memoria histórica del PCC, consignadas en archivos de cualquier tipo, deberá ser cedida a organizaciones, estatales o privadas para su debida conservación y consulta pública.
- k. Las demás previstas en la Ley.

Parágrafo: El liquidador o liquidadora en ejercicio de sus funciones, queda investido de facultades para transigir, comprometer, novar, conciliar o desistir judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley y esté previamente facultado por el Comité Central.

Artículo 100°

Responsabilidad.

El liquidador o liquidadora responderá ante el Comité Central, por el patrimonio que recibe para liquidar, razón por la cual, para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo de los mismos realizado conforme a las normas previstas, determinarán los límites de su responsabilidad. De la misma manera, responderá de los perjuicios que por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes cause al PCC.

Las acciones contra el liquidador o liquidadora caducarán en un término de cinco años, contado a partir de la cesación de sus funciones y se promoverán ante Injusticia ordinaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 101°

Destinación del patrimonio.

El patrimonio resultante en el momento de la liquidación una vez satisfechas las obligaciones financieras pendientes, se destinará a una o varias organizaciones legales, de carácter social y/o política en el territorio colombiano, de manera preferente a las que integren al PCC, que el Comité Central para ello designe, salvo que la disolución sea para fusionarse en otro proyecto político nacional.

Artículo 102°

Escisión.

Las escisiones del PCC se podrán realizar de acuerdo con lo reglado por la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 103°

En caso de ser necesario ajustar los Estatutos por requerimiento de Ley, se faculta al Comité Central a hacer los cambios necesarios para cumplir con este propósito, que luego deberán ser ratificados o no por el Congreso Nacional.

Artículo 104°

Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por el Congreso Nacional del Partido Comunista Colombiano.



Aprobados por el XXII Congreso del Partido Comunista Colombiano realizado entre 13 y 17 de julio de 2017.

JAIME CAYCEDO TURRIAGO
Secretario General

JORGE GÓMEZ
Secretario de Organización

Dirección postal: Carrera 16 N° 31A-49, Barrio Teusaquillo, Localidad 13 Teusaquillo, Bogotá D.C. **Código Postal:** 11311

Teléfono fijo y fax: +57-1-3203204

Página electrónica: www.pacocol.org **Correo electrónico:** notipaco@pacocol.org

41



@partidocomunistacol



@notipaco